



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA
RESOLUCIÓN EXENTA ORC N°58

La Serena, 26 de agosto de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en el artículo 64 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en las Resoluciones Exentas N° 559, de 2018, N° 438 del 2019, N° 1619 de 2019 y N° 1076 de 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente que modifican la Resolución Exenta N° 424 del 2017; en los artículos N° 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 44, de 20 de enero de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los jefes de oficinas regionales; en la Resolución Exenta N° 892 del 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Coquimbo a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600 del 2018, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descartaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° La Resolución Exenta ORC N° 56, de 24 de mayo de 2020, de esta Superintendencia, mediante la cual se requirió a Sociedad Agrícola El Recreo Ltda., remitir información complementaria;

4° Que, con fecha 26 de agosto de 2020, Sociedad Agrícola El Recreo Ltda., mediante carta sin número, realizó una solicitud de un nuevo plazo o en subsidio, solicitud de ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta ORC N° 56, de 2020, de esta Superintendencia, en razón de las circunstancias sanitarias excepcionales que aquejan al país por el estado de catástrofe por COVID 19, que ha ocasionado una restructuración del quehacer de la empresa y que se encuentran preparando la información requerida;



5° Que, el plazo inicialmente dispuesto por la Resolución Exenta ORC N° 56, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 5 días hábiles, se encuentra vigente para efectos de responder el requerimiento de información allí contenido.

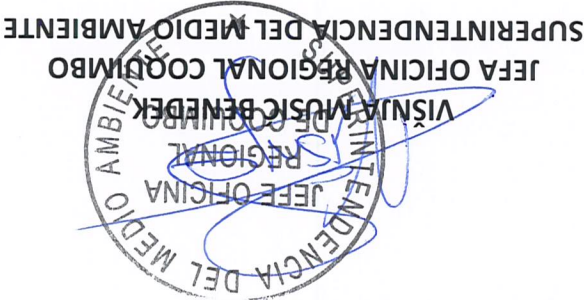
6° En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. CONCEDASE a Sociedad Agrícola El Recreo Ltda., un nuevo plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para la entrega de la información requerida en la Resolución Exenta ORC N° 56 de 2020, de esta Superintendencia.

SEGUNDO. INSTRUIR que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta resolución, en atención a la emergencia sanitaria, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549 de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 20 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse "RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN OFICINA COQUIMBO RESOLUCION ORC N°56"; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Notifíquese por correo electrónico:

Miguel Bordonas mbordones@elrecreogroup.cl

C.c.:

- 1.- División de Fiscalización, SMA (Exp. DFZ-2020-2353-IV-RCA).
- 2.- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital)